

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE BAÑOS DE RÍO TOBÍA**

## **CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1º.-**

El Polideportivo Municipal es un bien de dominio público, servicio público, situado en la C/ Sendero s/n de Baños de Río Tobía, destinado esencialmente al fin particular de deporte.

En el Pabellón Polideportivo Municipal se podrá practicar el deporte en general.

### **ARTÍCULO 2º.-**

La presente Ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades deportivas dentro del Polideportivo Municipal, con el fin de conseguir una utilización racional y ordenada, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.

### **ARTÍCULO 3º.-**

Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en el Polideportivo Municipal, (deportiva, escolar), el Ayuntamiento de Baños de Río Tobía ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESPECTADORES**

### **ARTÍCULO 4º.-**

La entrada a los actos deportivos que se organicen en el Pabellón Polideportivo Municipal será gratuita, por lo que los organizadores o usuarios del mismo no podrán cobrar ningún precio en concepto de entrada o similar.

Cualquier actuación que exija el pago de una entrada, precisará la previa autorización expresa y escrita de la Alcaldía.

Estarán exentos de pago de tasa todos los equipos de la localidad que participen en competiciones oficiales, tanto en sus entrenamientos como en la competición.

### **ARTÍCULO 5º.-**

No se autoriza la entrada de animales al recinto.

Se exceptúa de esta prohibición a los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, que estén realizando su labor y que cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley 10/1993, de 8 de octubre, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perros lazarillos.

## **ARTÍCULO 6º.-**

No se autoriza el acceso a la pista ni a los vestuarios de cualquier persona no participante en la actividad deportiva o escolar, aunque sea familiar o amigo de los deportistas o escolares.

Se exceptúa de esta prohibición al representante o familiar de los deportistas o escolares menores de 16 años o con algún tipo de disminución física o psíquica, el cual podrá acceder a los vestuarios y a quien corresponderá hacer cumplir al menor las normas que le afecten de esta Ordenanza y la responsabilidad de su incumplimiento.

## **CAPÍTULO TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL PABELLÓN**

### **ARTÍCULO 7º.-**

Los usuarios tienen derecho a utilizar el Pabellón Polideportivo Municipal conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta Ordenanza que reglamentan su uso.

### **ARTÍCULO 8º.-**

Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el Encargado del Pabellón Polideportivo Municipal o por escrito ante la Alcaldía.

### **ARTÍCULO 9º.-**

Las entidades particulares que utilicen las instalaciones para la práctica deportiva y, excepcionalmente, para otras actividades se clasifican en:

- Habituales, en cuanto usuarios que utilizan las instalaciones de forma periódica o habitual por tener programadas sus actuaciones.
- Ocasionales, sean entidades o particulares.

### **ARTÍCULO 10º.-**

Los deportistas y escolares no podrán utilizar las pistas del Pabellón Polideportivo Municipal individualmente, sino en equipo; con un delegado responsable y previa la pertinente autorización.

### **ARTÍCULO 11º.-**

Queda prohibido acceder a la pista con calzado no deportivo.

### **ARTÍCULO 12º.-**

Los usuarios del Pabellón Polideportivo Municipal se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran.

### **ARTÍCULO 13°.-**

Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la Ordenanza, o que no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en el Pabellón Polideportivo Municipal, será conminado a abandonar la instalación.

## **CAPÍTULO CUARTO.- AUTORIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES**

### **ARTÍCULO 14°.-**

Para la utilización del Pabellón Polideportivo Municipal se precisará la previa autorización escrita del Alcalde, quien podrá delegar en el Encargado de las Instalaciones.

Las entidades deportivas y escolares, comunicarán por escrito al Ayuntamiento, al inicio de la temporada y siempre con quince días de antelación, el calendario de sus actuaciones, entrenamientos o ensayos, con especificación de días, horario y clase de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización, al objeto de coordinar las actividades, para la utilización racional y ordenada del Polideportivo Municipal y su mejor aprovechamiento y control.

### **ARTÍCULO 15°.-**

Si hubiese coincidencia de fechas y horarios, respecto de distintas actividades, el Coordinador citará a los responsables de las distintas entidades, para solucionar la problemática planteada, correspondiendo al Coordinador, en última instancia, resolver y autorizar las actuaciones, oídos a los interesados.

### **ARTÍCULO 16°.-**

Dentro del horario escolar, tendrán acceso preferente al Pabellón Polideportivo Municipal el Colegio Público de Baños de Río Tobía.

Fuera del horario escolar, la preferencia se establece en beneficio de las entidades deportivas del Municipio.

### **ARTÍCULO 17°.-**

Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado para una concreta actividad, los protagonistas deberán abandonar la pista puntualmente; máxime, si hay otras actuaciones sucesivas.

### **ARTÍCULO 18°.-**

Los vestuarios serán utilizados privativamente por los grupos o equipos y la duración máxima será de media hora una vez finalizada la actividad.

### **ARTÍCULO 19°.-**

Las llaves de los vestuarios serán facilitadas por el Encargado y a él se le retornarán acabada la actuación.

## **ARTÍCULO 20°.-**

El Encargado se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con un mínimo de 4 días de anticipación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria, o se procederá a la devolución del ingreso satisfecho si se tratase de una actividad esporádica o puntual.

## **ARTÍCULO 21°.-**

La autorización de la utilización del Pabellón Polideportivo Municipal debe sujetarse al previo pago de la tasa correspondiente.

Obtenida la autorización, el hecho de no utilizar el Pabellón Polideportivo Municipal no exime del abono de la tasa correspondiente; sin perjuicio de que si reiteradamente no se utilizase en las horas reservadas se pueda proceder a la anulación de la autorización.

## **CAPÍTULO QUINTO.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PABELLÓN**

### **ARTÍCULO 22.-**

El Pabellón Polideportivo Municipal se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

### **ARTÍCULO 23.-**

Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al Encargado del Polideportivo Municipal.

### **ARTÍCULO 24°.-**

Los Organizadores de cada actividad o competición serán los responsables de las acciones u omisiones de los participantes que causen daño a las instalaciones, durante el ejercicio de las actividades y se habrá de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto.

### **ARTÍCULO 25°.-**

El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de los vestuarios y armarios.

### **ARTÍCULO 26°.-**

El Encargado del Polideportivo Municipal podrá cerrarlo por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

### **ARTÍCULO 27º.-**

La publicidad estática en el Pabellón Polideportivo Municipal, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeto a previa autorización y abono de la tasa que corresponda.

No se autorizará la publicidad estática en los paramentos exteriores del Pabellón Polideportivo Municipal, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones, pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

## **CAPÍTULO SEXTO.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO 28º.-**

Se considera como infracción de esta Ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

### **ARTÍCULO 29º.-**

El Concejal Delegado correspondiente es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución al Alcalde.

### **ARTÍCULO 30º.-**

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

### **ARTÍCULO 31º.-**

Corresponde al Alcalde la imposición de sanciones por infracción de esta Ordenanza, considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El resultado del peritaje de los daños ocasionados.

## **DIPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza que consta de 31 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Baños de Río Tobía y publicado el texto íntegro y el acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril.